En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Belver de los Montes (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de diciembre de 1986.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos cerramientos se consideren clasificadas en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadio en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 190, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

años.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Norte de Toro de fecha 10 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Te-rritoriales y Obras de la zona de concentración par-celaria de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

celaria de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la 20na de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), de la Comarca de Ordenación Rural de Esla-Campos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la 20na de Santa Colomba de las Carabias (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tilempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de las Carabias (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Esla-Campos de fecha 11 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentes Claras (Teruel),

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes Ciaras (Teruel), de la Comarca de Ordenación Rural

en franziska maji ni Kabilari wa

del Jiloca

del Jiloca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes Claras (Teruel). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de Julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la productiva de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuentes Claras (Teruel), cuya concentra-ción parcelaria tué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1969.

de 1 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1988, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberan iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del Jiloca de fecha 29 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. Il nera su conocimiento y efectos

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años,

Madrid, 23 de marzo de 1971.

LLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Gana-deria por la que se otorga el titulo de «Ganaderia Diplomada», a la explotación ganadera de don Be-nedicto Rodriguez Gómez, situada en el Ayunta-miento de Noja, de la provincia de Santander.

limo Sr.: A solicitud de don Benedicto Rodríguez Galán, para que le fuese concedido el título de «Ganaderia Diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina de la raza Frisona, situada en el Ayuntamiento de Noja, de la provincia de Santander; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Dplomada» a la citada explotación animal. plotación animal.

Lo que pongo en conoclmiento de V. I, a los efectos seña-lados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—El Director general, Manuel

Ilmo, Sr. Delegado provincial de Agricultura de Santander.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se concede el titulo-licencia de Agencia de Viujos del grupo «A» a «Viajes Clumba, S. A.n., anulándosele et que tenia concedido del grupo «B».

Ilmos, Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 20 de noviembre de 1968, a instancia de don Juan Palmer Pallicer, cu